



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de abril de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 00026 00</b>
<b>Asunto</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada DANNY STICK CAMPIÑO BETANCUR, JAIME ANDERSON YEPES SALAZAR, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., así como el demandado y llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quienes actúan través de apoderado judicial han contestado la demandada y el llamamiento en garantía oportunamente, y toda vez que de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se corrió traslado al demandante en los términos del artículo 110 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 370 Ibídem, ha de significar el Despacho que encontrándose vencido el termino de traslado, se procederá al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**PRIMERO:** Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurren personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se fija el día **seis de junio de 2024 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

**TERCERO:** Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: DECRETAR** las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos enunciados en el acápite de pruebas del escrito de la demanda y subsanación de subsanación de la demanda página 9-10; 10-11 archivo 003 y 005 respectivamente y aportados en archivo 003. (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).
  
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.** Se concede la práctica del interrogatorio de los demandados DANNY STICK CAMPIÑO BETANCUR, JAIME ANDERSON YEPES SALAZAR, así como de los representantes legales de los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a instancia de la parte demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
  
- 3. DICTAMEN PERICIAL.** Se incorpora como dictamen pericial el informe realizado por el Dr. JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA, visible en las páginas 67 a 107 del archivo 003, para ser controvertido en los términos del artículo 228 del C. G. del Proceso. Esta determinación se toma en observancia al carácter eminentemente técnico de la prueba, y a las garantías que ofrece para las partes la controversia en los términos de la norma precitada.  
  
En consecuencia, se ordena la citación del señor JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA para que absuelva la preguntas que le formulará el Despacho y la parte demandada.
  
- 4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.** Se decreta la exhibición de la copia de la solicitud de aseguramiento, carátula de la póliza, condiciones particulares y condicionado general del contrato de seguro póliza básica y en exceso si la hubiere, que cubrían el riesgo referido del vehículo de placas WDZ-466 para la fecha del accidente objeto de la presente demanda, documentos que se encuentra en poder de la demandada

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS. (Artículo 265 y 266 del C. G. del Proceso).

Lo anterior, sin perjuicio de advertir que en archivo 015, el demandado y llamado en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, apporto en la contestación de la demanda, copia de la póliza No.2000011614 y su clausulado general.

**5. DECLARACIÓN DE PARTE DEMANDANTE.** Se accede a la práctica probatoria de la declaración del demandante EDWIN STIVEN BERMÚDEZ SILVA, en la fecha y hora previamente señaladas, concediéndose la misma como prueba testimonial sujeta a contradicción por la parte demandada.

**6. JURAMENTO ESTIMATORIO.** El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia, donde se resolverá la objeción planteada por los demandados y el llamado en garantía.

**7. TESTIMONIAL.** No se accede a la prueba testimonial solicitada por la parte demandante a través de la solicitud probatoria allegada el 7 de diciembre de 2023 archivo 020, toda vez que la misma se ha presentado de manera extemporánea, en tanto se advertirse que de los escritos de contestación a la demanda presentada por la totalidad de los demandados, incluido el demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se corrió traslado a través del auto del 31 de octubre del 2023 notificado por estados del 1 de noviembre del 2023 (archivo 018).

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JAIME ANDERSON YEPES SALAZAR y DANNY STICK CAMPIÑO BETANCUR**

**1. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio del demandante EDWIN STIVEN BERMÚDEZ SILVA, a instancia de la parte demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

**2. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se decreta la ratificación de la cuenta de cobro No.203 expedida por el Dr. Juan Mauricio Rojas por concepto de realización del dictamen de PCL (página 106 archivo 003); Certificado laboral expedida por SUMINISTRAMOS diligenciado por el señor José Luis Muñoz Naranjo (archivo 107 archivo 003). En

consecuencia, se ordena la comparecencia del Dr. Juan Mauricio Rojas y el señor José Luis Muñoz Naranjo. (Artículo 185 del C. G. del Proceso).

3. Se concederá la oportunidad para controvertir el dictamen pericial aportado por la parte demandante

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA**

1. **DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba tres (3) fotografías enunciadas en el acápite de las pruebas página 6 archivo 014 visible en la página 42-44 archivo 014. (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).

2. **INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio del demandante EDWIN STIVEN BERMÚDEZ SILVA, a instancia de la parte demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

3. **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se decreta la ratificación del certificado laboral expedida por SUMINISTRAMOS diligenciado por el señor José Luis Muñoz Naranjo (archivo 107 archivo 003). En consecuencia, se ordena la comparecencia del señor José Luis Muñoz Naranjo. (Artículo 185 del C. G. del Proceso).

4. Se concederá la oportunidad para controvertir el dictamen pericial aportado por la parte demandante

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADO EN GARANTÍA (COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS).**

1. **DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos enunciados en el acápite de pruebas del escrito de contestación de la demanda página 12 archivo 015 y aportados en archivo 015. (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).

2. **INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio del demandante EDWIN STIVEN BERMÚDEZ SILVA, a instancia de la parte demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

**3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se decreta la ratificación del certificado laboral expedida por SUMINISTRAMOS diligenciado por el señor José Luis Muñoz Naranjo (archivo 107 archivo 003). En consecuencia, se ordena la comparecencia del señor José Luis Muñoz Naranjo. (Artículo 185 del C. G. del Proceso).

**4.** Se concederá la oportunidad para controvertir el dictamen pericial aportado por la parte demandante

**PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS RESPECTO A LOS LLAMANTES:**

**Respecto a los llamantes JAIME ANDERSON YEPES SALAZAR y DANNY STICK CAMPIÑO BETANCUR**

**1.** Se admiten como prueba la Póliza de responsabilidad civil Extracontractual Nro. 2000011614, conforme a la solicitud probatoria pág. 6 archivo 004. (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).

**Respecto al llamante TAX COOPERATIVA COOPEBOMBAS LTDA**

**1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos enunciados en el acápite de pruebas visible en archivo 005, a saber: (i) Póliza PLO Nro. M-250001700; (ii) Póliza de responsabilidad civil Extracontractual Nro. 2000011614. (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).

**2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Se concede la práctica del interrogatorio del llamante TAX COOPERATIVA COOPEBOMBAS LTDA, a instancia del llamado, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada, conforme a la solicitud probatoria visible en página 7 archivo 005. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

S.C.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 040** hoy **11 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddd5afc1b06462e935ce3b331bddcfed9ca16b90588a6d2b365504bad38754c**

Documento generado en 10/04/2024 01:02:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**